

STC 90/2008, de 21 de julio

El derecho de indemnidad de los liberados sindicales alcanza la valoración de los méritos ([acceso al texto de la sentencia](#))

En un concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario, el demandante de amparo solicita que **el periodo durante el que ejerció como liberado sindical a tiempo completo le sea reconocido en términos de experiencia profesional.**

Las resoluciones judiciales impugnadas rechazaron su pretensión sobre la base de que la falta de trabajo efectivo durante la liberación sindical era incompatible con la adquisición de la experiencia que se valoraba en la convocatoria.

El recurrente considera que se han vulnerado los arts. 14 y 28.1 CE, porque se le ha causado un perjuicio económico y profesional incompatible con la garantía de indemnidad, la cual impide que se dé cualquier diferencia de trato por razón de la actividad sindical.

Efectivamente, **el TC entiende que el derecho a la libertad sindical queda dañado cuando esta actividad tiene consecuencias negativas para quien la realiza, cosa que no sólo repercute en el interesado sino que también puede tener un efecto disuasorio sobre la decisión de realizar funciones sindicales y, por tanto, perjudica también a la organización sindical** (STC 191/1998, de 29 de septiembre).

El TC concluye que indirectamente la Administración obligó al interesado a elegir entre su carrera profesional y la actividad sindical, cosa que no se puede justificar utilizando argumentos de eficacia administrativa.